

LEY No. 530
DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1964
QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN, O EL ACONDICIONAMIENTO DE
EDIFICIOS ESCOLARES, SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y BELLAS ARTES

EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 530

ARTICULO UNICO.- Queda prohibida la construcción, el acondicionamiento de edificios o locales destinados a fines escolares, cuyos planos y especificaciones no hayan sido previamente aprobados por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. Todo sin perjuicio de los demás requisitos requeridos por las leyes.

Promulgada el 9 de diciembre de 1964.